DRT ALLIANCE

La confidencialidad no equivale a la falta de identificación: qué implica para las estructuras familiares el cambio normativo contra el blanqueo de capitales en México del 30 de noviembre

Privacidad frente al registro público, visibilidad ante el banco: explicación de la reforma normativa de cumplimiento de 2026 en México

El 30 de noviembre de 2026 entran en vigor las nuevas disposiciones mexicanas en materia de prevención del blanqueo de capitales, que modifican el significado de lo que puede considerarse «privado» en el contexto de una estructura familiar.

Esta reforma se articula en tres niveles: las modificaciones de 2025 a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)**, las modificaciones de marzo de 2026 a su Reglamento y las Reglas de Carácter General publicadas en agosto mediante el Acuerdo 115/2026. En conjunto, estos cambios desplazan el régimen desde un sistema centrado en la presentación de avisos hacia un programa de cumplimiento documentado y basado en riesgos. Algunas de las obligaciones más exigentes, entre ellas la metodología de evaluación de riesgos y el manual de políticas internas, entrarán en vigor progresivamente a partir de marzo de 2027, mientras que otras se extenderán hasta 2028.

La confidencialidad y la planificación legítima de la privacidad siguen siendo posibles tras esta reforma. Lo que ya no resulta admisible es la idea de que una estructura pueda permanecer privada simplemente dejando sin identificar a la persona que es titular, beneficiaria o ejerce el control sobre ella.

A continuación, se explica qué significa esto en la práctica.

Un expediente de cliente ya no constituye por sí solo un programa de cumplimiento

Las disposiciones se aplican a quienes realizan **Actividades Vulnerables**, entre las que se incluyen determinadas operaciones inmobiliarias, actividades de préstamo, servicios corporativos, servicios fiduciarios y operaciones con bienes de alto valor.

Estos sujetos deben disponer ahora de evaluaciones de riesgos documentadas, clasificación de clientes, seguimiento continuo, protocolos de escalamiento, controles internos, formación, auditorías independientes y conservación de registros.

Ya no es suficiente con recopilar un expediente al inicio de la relación comercial y presentar los avisos correspondientes cuando se supera un determinado umbral.

Si su estructura depende de una institución fiduciaria mexicana, de un proveedor de servicios corporativos o de una contraparte inmobiliaria, deberá prever que estas entidades formulen más preguntas, con mayor frecuencia, y conserven las respuestas obtenidas.

El control tiene tanta importancia como la titularidad

México mantiene el umbral de titularidad del 25 % para identificar al beneficiario controlador. Sin embargo, el análisis ya no termina cuando ninguna persona física alcanza ese porcentaje.

Cuando la titularidad está suficientemente dispersa, el sujeto obligado debe identificar a quien ejerza el control efectivo. Únicamente cuando no sea posible identificar a ninguna persona en esa situación se recurrirá a los altos directivos como criterio subsidiario.

En el caso de fideicomisos, fundaciones, sociedades de personas, estructuras con personas interpuestas y sociedades holding con múltiples niveles, la investigación debe seguir tanto la titularidad como el control a través de cada una de las entidades intermedias, hasta llegar a la persona o personas físicas que se encuentran al final de la cadena.

La separación entre la titularidad jurídica, el beneficio económico y el ejercicio del control no pone fin, por sí sola, al análisis.

Esto hace que los detalles de la estructura de gobierno y administración cobren especial importancia. Las facultades reservadas, los derechos de veto, las facultades del protector (*protector powers*), los derechos de dirección de inversiones, las cláusulas financieras de los contratos de deuda, los acuerdos complementarios (*side letters*), las relaciones laborales y las prácticas informales de toma de decisiones pueden influir en la determinación de quién ejerce el control.

Pensemos, por ejemplo, en un fideicomiso estadounidense que posee las sociedades mexicanas de una familia. La escritura del fideicomiso puede designar a un fiduciario independiente; sin embargo, si un miembro de la familia dirige las inversiones en calidad de asesor, dispone de un derecho de veto como protector y es la persona a cuyas instrucciones atiende la dirección de las sociedades, todas esas circunstancias deberán formar parte del análisis.

La regla práctica es la coherencia. Los documentos jurídicos, el funcionamiento cotidiano de la estructura y los registros de cumplimiento deben identificar a las mismas personas.

En el caso de personas políticamente expuestas y de otros individuos considerados de mayor riesgo, cabe esperar procedimientos de diligencia debida reforzada, incluso cuando sus nombres no aparezcan en ningún registro público de sociedades.

El Estándar Común de Comunicación de Información (CRS) y FATCA operan en paralelo

El régimen de prevención del blanqueo de capitales no sustituye las obligaciones de México en materia de CRS y FATCA. Ambos sistemas operan de manera simultánea.

Las disposiciones de 2026 incorporan parcialmente los estándares más recientes de la OCDE en materia de CRS, prestando mayor atención a las personas que ejercen el control, los productos sujetos a comunicación de información y la clasificación de las entidades.

Las instituciones financieras y las estructuras afectadas deberían revisar las declaraciones de autocertificación, la condición de entidad no financiera pasiva (*Passive NFE*), los datos de las personas que ejercen el control y la clasificación de las cuentas, en lugar de asumir que las respuestas del año anterior siguen siendo válidas.

La consecuencia es que una estructura puede mantener su privacidad frente a los registros públicos de sociedades y, al mismo tiempo, generar información susceptible de comunicación a las autoridades a través de sus bancos, fiduciarios, plataformas de inversión, aseguradoras y otros intermediarios sujetos a regulación.

Existen reducciones de sanciones, pero con limitaciones

La regla 2.14.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal mexicana de 2026 permite a los contribuyentes solicitar reducciones de determinadas sanciones por incumplimientos relacionados con CRS, FATCA y la identificación del beneficiario controlador, siempre que regularicen su situación.

Las reducciones oscilan entre el 10 % y el 30 %, dependiendo del momento en que se lleve a cabo la regularización. Se trata de un régimen de reducción más limitado que el que generalmente se aplica a las obligaciones tributarias ordinarias.

Las sanciones subyacentes son considerables. Los incumplimientos relacionados con CRS y FATCA pueden alcanzar los **168.680 MXN por cuenta**, mientras que los incumplimientos relativos al beneficiario controlador pueden llegar hasta los **2.249.000 MXN por cada beneficiario controlador**.

Una reducción puede resultar útil, pero no supone empezar de cero ni elimina las consecuencias del incumplimiento. Los porcentajes de reducción más favorables corresponden a quienes corrigen su situación antes de que las autoridades comiencen a requerir información.

Qué debe hacerse ahora

En el caso de estructuras mexicanas o con vínculos con México, las actuaciones inmediatas deberían incluir:

- **Un mapa completo de titularidad, beneficios y control**, que abarque todos los fideicomisos, protectores, asesores, administradores, prestamistas y acuerdos complementarios.
- **Una determinación documentada de los beneficiarios controladores últimos**, conforme tanto a los criterios fiscales como a los establecidos en la normativa de prevención del blanqueo de capitales.
- **Procedimientos basados en riesgos** para la incorporación de clientes, el seguimiento continuo, el escalamiento de incidencias y la conservación de registros.
- **Una revisión de las declaraciones de autocertificación CRS y FATCA**, así como de las clasificaciones de comunicación de información correspondientes a cada entidad y cuenta financiera.
- **Un protocolo de regularización** para los registros históricos incompletos, acompañado de un árbol de decisión que permita determinar si procede solicitar una reducción de sanciones.
- **Estructuras de gobierno y administración que respalden una gestión verdaderamente independiente**, cuando el objetivo legítimo sea que determinadas personas no ejerzan el control.

Una estructura bien diseñada puede seguir ofreciendo privacidad, planificación sucesoria, protección patrimonial y continuidad administrativa.

Lo que no puede hacer legalmente es utilizarse para ocultar a una persona que continúa siendo titular, beneficiaria o ejerciendo el control sobre ella a efectos de la normativa fiscal mexicana o de prevención del blanqueo de capitales.

¿Quiénes serán reportados y cómo?

El régimen se aplica a las cuentas cuyos titulares sean personas o entidades con residencia fiscal fuera de Ecuador, incluidas aquellas entidades cuyos beneficiarios o personas que ejercen el control estén sujetos a reporte.

Las instituciones financieras obligadas a reportar deben identificar al titular de la cuenta y, cuando este sea una entidad no financiera pasiva, también a las personas naturales que ejercen el control sobre ella.

Por cada cuenta sujeta a reporte, la información intercambiada incluye el saldo de la cuenta y determinados ingresos financieros, vinculados con la identidad y la residencia fiscal de las personas que se encuentran detrás de la estructura.

También cambia el formato de presentación. El nuevo anexo CRS, aplicable al ejercicio fiscal 2026 y a los períodos posteriores, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas publicadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Esto transforma la presentación anual de información: deja de ser un ejercicio general de reporte y pasa a requerir una validación estructurada de datos, en la que los campos incompletos o inconsistentes serán mucho más fáciles de detectar.

El alcance del régimen también es más amplio

Las modificaciones de 2023 no se limitan a reforzar los procedimientos de debida diligencia. Las normas revisadas de Ecuador incorporan los productos de dinero electrónico y las monedas digitales de bancos centrales al marco de intercambio automático de información. Asimismo, la misma resolución establece procedimientos relacionados con el marco de reporte de criptoactivos de la OCDE.

Esto significa que activos que antes podían quedar en los márgenes del sistema de reporte, como las billeteras digitales y los productos de valor almacenado mantenidos en el extranjero, pasan a estar comprendidos dentro de su alcance.

Para las familias y sus asesores, esto implica que el inventario de activos de una estructura debe incluir todos los lugares y mecanismos en los que se mantiene valor, y no únicamente las cuentas bancarias y de inversión tradicionales.

Las disposiciones transitorias ofrecen un plazo de adaptación, no una exención

Ecuador concedió a las instituciones financieras un margen de adaptación limitado para las cuentas preexistentes.

En el caso de las cuentas mantenidas al 31 de octubre de 2026 y de los períodos de reporte que finalicen hasta el 31 de diciembre de 2027, existe una categoría de información que solo deberá reportarse si ya consta en los registros de la institución que pueden consultarse electrónicamente: la calidad o condición en virtud de la cual una persona sujeta a reporte ejerce el control sobre una entidad o mantiene una participación de capital o deuda en ella.

Las cuentas abiertas a partir del 1 de noviembre de 2026 no cuentan con este beneficio. Se consideran cuentas nuevas desde el primer día.

Esta facilidad constituye una concesión en materia de reporte, no una exención permanente de las obligaciones de debida diligencia.

Las instituciones financieras deberían aprovechar este período para corregir y completar la información histórica, actualizar las declaraciones de autocertificación fiscal y mejorar sus sistemas antes de que finalice el plazo.

Las familias con cuentas de larga trayectoria deberían anticipar que recibirán solicitudes de actualización durante este período transitorio, y no después de su vencimiento.

Qué deberían esperar las familias de los bancos

Tanto las familias ecuatorianas como las extranjeras deberían prever que sus relaciones con bancos, entidades de inversión, compañías de seguros y custodios financieros requerirán confirmaciones más detalladas sobre los siguientes aspectos:

- La residencia fiscal.
- La clasificación de las entidades, incluido si se trata de una entidad no financiera pasiva o de una entidad de inversión.
- La identidad y residencia fiscal de cada persona que ejerce el control.
- La función o calidad en virtud de la cual una persona ejerce el control o mantiene una participación de capital o deuda.
- La documentación de respaldo de fideicomisos (*trusts*), fundaciones, sociedades de personas y sociedades holding.

En el caso de un fideicomiso extranjero o de una estructura holding con vínculos con Ecuador, el análisis ya no terminará en la identificación del titular formal de la cuenta.

Las instituciones financieras prestarán cada vez más atención a las personas naturales que están detrás de la entidad y a la relación que cada una mantiene con la cuenta.

Prepare un perfil de reporte antes de que se lo soliciten

La respuesta más práctica consiste en diseñar estructuras transfronterizas que mantengan coherencia entre la titularidad jurídica, el gobierno corporativo, la residencia fiscal, los registros de beneficiarios efectivos, los expedientes de prevención de lavado de activos y las declaraciones de autocertificación CRS.

Estos documentos suelen prepararse en distintos momentos y por diferentes personas. Si no se revisan de manera conjunta, es habitual que surjan discrepancias entre ellos.

Antes de abrir una nueva cuenta en Ecuador o modificar una estructura existente, los asesores deberían preparar un perfil de reporte conciso que identifique:

1. La clasificación fiscal de la entidad.
2. Sus beneficiarios efectivos y las personas que ejercen el control.
3. La situación de residencia fiscal de cada persona relevante.
4. Los documentos de respaldo correspondientes a cada uno de los puntos anteriores.

Este perfil debe ser un documento dinámico, sujeto a actualizaciones periódicas y, especialmente, después de una migración, un proceso sucesorio, una distribución de un fideicomiso, un cambio de protector o asesor, o una modificación de los derechos de propiedad o participación.

Cualquiera de estos acontecimientos puede modificar quién está sujeto a reporte. Por lo tanto, los registros de la institución financiera también deben actualizarse en consecuencia.

Hacia dónde se dirige la regulación

La modernización del CRS en Ecuador no prohíbe el uso de estructuras internacionales legítimas. Las familias pueden seguir manteniendo activos a través de fideicomisos, fundaciones y sociedades holding por motivos válidos de planificación patrimonial y sucesoria.

Lo que hacen las nuevas normas es dificultar considerablemente el mantenimiento de estructuras sin documentación adecuada, con información internamente inconsistente o bajo esquemas de control informal, ya que el nuevo régimen de reporte plantea precisamente las preguntas que estas estructuras tienen mayores dificultades para responder de manera clara y coherente.